



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad: Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto..... EN PEA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias: Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 2 rs. franco de porte.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 7 al 8 de Julio de 1861.

Gefes de día.—Dentro de la Plaza, El Sr. Coronel D. Joaquin Monet.—Para San Gabriel, El Teniente Coronel D. Manuel Lorenz.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas.
Rondas, núm. 5. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 3. Vigilancia de compra, segundo Escuadron Oficiales de patrullas, núm. 2. Sargento para el paseo de los enfermos, Batallon de Artilleria.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Di-Cuyco.....	14417
Ong-Tiengco.....	10148
Sia-Beoco.....	13240
Lim-Puco.....	815
Cua-Sangco.....	4270
Chua-Sipco.....	669
Lim-Gao.....	2229
Chu-Tiengco.....	14636
Tan-Chinco.....	2008
Dim-Siaco.....	3525
So Chuangco.....	7596
So-Cuango.....	8997
Su-Jedjong.....	7172
Sey-Jeco.....	11992
Siao-Quiangco.....	977 reservado
Cua-Bantec.....	1404 id.
Santiago Guy-Yeo.....	1916 id.

Manila 5 de Julio de 1861.—Baura. 0

Administracion general de la renta de ADUANAS DE FILIPINAS.

Se sacará de nuevo á subasta pública la venta de los instrumentos de música chinos decomisados que á continuacion se espresan, bajo los avalúos que se marcan y en progresion ascendente, cuyo acto tendrá lugar en esta Administracion el miércoles 10 del corriente de doce á dos de la tarde.

- 36 guitarras chinas, á 2 reales una.
- 75 violines id. entre grandes y chicos, á 2 reales uno.
- 6 flautas de caña, á 1 real una.

Manila 6 de Julio de 1861.—Ormaechea. 2

El miércoles 10 del actual, volverá á sacarse por esta Administracion á venta en pública subasta una pieza con 24 pañuelos de tafetan decomisados, bajo el tipo en progresion ascendente del nuevo avalúo de 4 1/2 pesos docena; cuyo acto tendrá lugar de doce á dos de la tarde del día citado.

Manila 6 de Julio de 1861.—Ormaechea. 2

De doce á dos de la tarde del miércoles 10 del actual, tendrá lugar en esta Administracion la venta en almoneda pública de 36 libras de hilo de lino decomisado, bajo el tipo en progresion ascendente de 5 reales libra.

Manila 6 de Julio de 1861.—Ormaechea. 2

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general de esta Isla de Luzon y sus adyacentes se avisa al público, que el día 20 del actual á las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el servicio de las obras de reparacion del murallon del Norte desde la Farola hasta el ángulo entrante de la Capitanía del puerto, bajo el tipo en progresion descendente de treinta y un mil quinientos cuarenta y nueve pesos cincuenta y tres céntimos, y con sujecion á los pliegos de condiciones administrativas y facultativas que se insertan á continuacion y plano y presupuesto que desde esta fecha se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la Junta de Comercio. Los que quieran hacer proposiciones se presentarán el día, hora y en el lugar designados, con las que les convengan escritas en papel del sello 3.º, y marcando la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 6 de Julio de 1861.—Mariano Saló. 3

Pliego de condiciones administrativas que forma la comision encargada de la ejecucion de la obra de reparacion del murallon del Norte, con arreglo á la instruccion aprobada por S. M. y en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno Superior Civil en su decreto de 30 de Abril último para contratar en pública subasta la espresada obra, ante la Real Junta de Almonedas.

- 1.ª Las obras que se han de ejecutar son las que se espresan en el pliego de condiciones facultativas y del presupuesto con sujecion al plano, á los que se debe sugetar el contratista.
- 2.ª El tipo para abrir postura en cantidad descendente en la subasta de la obra indicada, es el de treinta y un mil quinientos cuarenta y nueve pesos cincuenta y tres céntimos, que importa el presupuesto.
- 3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y con entera sujecion al modelo que al final se inserta, no siendo admitidos los que se verifiquen de otro modo.
- 4.ª Para entrar en la subasta se requiere como circunstancia indispensable presentar un documento que acredite el depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II ó en la Tesorería general de Hacienda pública, de la cantidad de quinientos pesos. La cualidad de chino, mestizo ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta subasta.
- 5.ª La contrata se adjudicará al que ofrezca mayor rebaja en la cantidad señalada por tipo.
- 6.ª Confor me se vayan presentando los pliegos que espresa la condicion 3.ª se les irá dando por el Señor Presidente un número correlativo, desechando los que no vayan acompañados del documento de depósito de que habla la condicion 4.ª y esigiendo al interesado la rúbrica en el sobre del pliego que presentó.
- 7.ª Una vez presentados los pliegos de proposicion no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio; pero si algun interesado deseara verificarlo por quererse desentender de la proposicion que hizo, perderá la cantidad que depositó.
- 8.ª Ninguna reclamacion ni observacion será admitida relativa al todo ó alguna parte del acto, sino ante la Junta de Hacienda despues de celebrado el remate, salvo en los casos que establece el artículo 12 de la instruccion vigente.
- 9.ª Recibidas las proposiciones en los términos que manifiesta la condicion 6.ª, el Sr. Presidente procederá su abertura á los doce minutos de presentados, sin que con posterioridad á este acto se deba admitir ninguna proposicion por mas beneficiosa que sea.
- 10.ª Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones de las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los que resultase el empate, y se adjudicará el remate al que mejore mas su propuesta. Sino quisiera mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones

mas beneficiosas que resultasen iguales y trascurriese el término que se hubiese fijado para esa licitacion verbal, la adjudicacion recaerá en favor de aquel de dichos empatados, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

11. Finalizada y aprobada la subasta se procederá á elevar á contrato público presentando el rematante fianza de cinco mil pesos en efectivo en la Tesorería general de Ejército y Hacienda ó en el Banco Filipino, y tambien la garantía de Sociedad mercantil, ó hipoteca de bienes raíces, libres de todo gravamen, ó de persona de como ido arraigo á satisfacion de la Junta, en que se obligue de mancomun é insólidum al cumplimiento de cuanto estipuló el fiado por medio de escritura pública.

12. Desde el momento en que resulte llenados los requisitos que espresa la condicion que antecede, el licitador á cuyo favor quede adjudicada la contrata, podrá retirar el documento de depósito que presentó. Las demas personas podrán retirar los suyos en el acto despues de adjudicado el servicio, previa la oportuna reclamacion verbal de la Junta.

13. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sea necesario sacar del expediente serán de cuenta del rematante así bien, que los demas que se devenguen en la subasta de que se trata.

14. Segun la 14 de las condiciones facultativas las obras empezarán dentro de los 30 dias siguientes en que se haya notificado al contratista la aprobacion del remate á su favor y se concluirán dentro de los primeros trescientos sesenta dias hábiles de trabajo.

15. Las multas á que se refieren las condiciones facultativas 18 y 19 podrán ser desde veinticinco á doscientos pesos, segun la gravedad del caso á juicio de la Junta de Comercio.

16. La cantidad en que se remate la obra de que se trata se pagará en los términos que espresa la condicion 22 del pliego facultativo previas las justificaciones que establece la 23 y 24 del mismo. Con el último abono se le hará tambien al contratista la devolucion de la suma que hubiese depositado en garantía de su compromiso ó se le cancelará la fianza que en su lugar hubiese prestado.

Manila 18 de Mayo de 1861.—Rafael Fernandez de Castro.—Gabriel Gonzalez y Esquivel.—Amado Lopez y Esquerria.

Modelo de proposicion.

D. N. . . . se obliga á hacer las obras de reparacion del murallon del Norte desde la Farola hasta el ángulo entrante de la Capitanía del puerto, cuya obra se espresa en el proyecto y presupuesto y los pliegos de condiciones facultativas y administrativas formados al efecto, de los que me he enterado con el plano á la vista, ofreciendo verificarlo con estricta sujecion á los que en ellos se espresa por la cantidad de \$

Manila de 1861.—Rafael Fernandez de Castro.—Alonso Piciga.—Anado Lopez y Esquerria.—Es copia, Mariano Saló.

ARQUITECTURA DEL SUPERIOR GOBIERNO.

Pliego de condiciones para la subasta de la obra de reparacion del murallon del Norte desde la Farola hasta el ángulo entrante de la Capitanía del puerto.

1.ª Las obras que se han de ejecutar se harán con arreglo al proyecto y presupuesto adjuntos, y son las siguientes: Reparacion del paramento del muelle que dá al rio, incluso su coronamiento. Reparacion y relleno de los socabones del terraplen del murallon y la del pavimento del mismo. Colocacion de 14 argollones de hierro para amarrarse y espriarse los barcos. Construcion del pedazo de muelle que está junto á la Capitanía del puerto que debe avanzar tres varas sobre el rio.

2.ª Las conducciones especiales de cada material serán las siguientes: la cal de piedra bien apagada y cernida, la arena de agua dulce, el mortero en la proporcion de uno de cal por dos de arena en las obras al aire libre, y en la sumergidas ó enterradas en la que esija la calidad del terreno, debiendo emplearse el polvo de la

drillo ó teja Angono y lodo malatquit hasta obtener un buen mortero hidráulico, las piedras de las clases y dimensiones prescritas, perfectamente labradas las juntas y alisados los paramentos bien sentados sin cuñas sobre torrada de mortero, las juntas bien enlechadas, no permitiéndose por ningún estilo las malas prácticas establecidas en el país. Los cimientos se harán con todo esmero y perfección, debiendo emplearse el pilotaje y emparillado si al abrir el terreno lo exigiese alguna pequeña parte que no haya sido fácil examinar al ejecutar el proyecto.

3.ª El contratista avisará por escrito al Director de la obra el arribo á ella de los materiales, y este dentro de los tres días siguientes deberá proceder por sí ó por medio de una persona de su confianza, pero siempre bajo su exclusiva responsabilidad, á reconocer su calidad dimensiones y demas circunstancias, clasificando y reparando los admisibles de los que no lo sean, debiendo estos últimos ser extraídos de la obra dentro de los tres días siguientes ó el en que el Director haya manifestado por escrito al contratista el resultado de su reconocimiento.

4.ª Si el contratista no se hallase conforme con el desecho de materiales hecho por el Director de la obra, dirigirá su reclamacion por escrito al Sr. Prior de la Junta de comercio dentro de los tres días prefijados en el artículo anterior para que los extraiga de ella, pues pasado este término no se le oirá ni admitirá reclamacion alguna. Inmediatamente que el Prior reciba la reclamacion, dispondrá la suspension de la extraccion de los materiales ordenada por el Director y dispondrá el día en que deba verificarse á presencia de una comision de la Junta en representacion de la Administracion, un nuevo reconocimiento hecho por un facultativo distinto del Director de la obra, nombrado por el primer Prior y otro por parte del contratista, á quien previamente le habrán dado las prevenciones convenientes. El espresado Director de la obra asistirá tambien para hacer las indicaciones que crea conveniente ó dar las esplicaciones que se le pidieran. Del resultado de este reconocimiento se entenderá un acta en que los dos nuevos facultativos pondrán, bajo su firma, su conformidad en la parte que lo estén y detallarán razonándolas todas las en que disientan. La comision y el contratista firmarán haber presenciado el reconocimiento.

5.ª Si el contratista no hubiese querido nombrar por su parte facultativo ó si éste no se presentase el día y hora marcados para el reconocimiento, se prescindirá de él, procediendo en todo lo demas de la manera espresada en el artículo anterior.

6.ª Examinada por el Prior el acta á que se refieren los dos precedentes artículos, resolverá de pleno, sin que el contratista pueda hacer nuevas reclamaciones por ningún concepto. Esta resolucion será comunicada al Director de la obra y al contratista, para que quede cumplimentada dentro de los tres días siguientes al en que les haya sido transmitida.

7.ª Si de la anterior resolucion superior resultase deber desechar el todo ó una parte por pequeña que sea de los materiales reconocidos, el contratista abonará todos los gastos que haya exigido el reconocimiento.

8.ª El contratista debe en todos los gastos facilitar de su cuenta todos los operarios, herramientas y cuanto se necesite para los trazados, plantillas etc. del proyecto, y lo mismo en toda clase de reconocimientos, tanto de materiales como de obra ejecutada.

9.ª El contratista quedará obligado á aceptar durante el curso de las obras todas las variaciones que la Junta crea conveniente introducir; pero si estas variaciones, aunque se hallen dentro del importe total de la subasta, ascendiesen á la sexta parte de dicho importe, tendrá opcion á pedir la rescision del contrato. En este caso, si lo reclama, la Junta de comercio le abonará el valor de todos los materiales, efectos y útiles que tenga al pié de la obra los primeros de los tipos de presupuesto, rebajando en lo que les corresponda de la baja total del remate, y los dos últimos previo avalúo hecho por peritos de ambas partes.

10.ª Las variaciones á que se refiere el artículo anterior, se compensarán con arreglo á los tipos del presupuesto, despues de rebajado en la proporcion que les corresponda de la baja total del remate. Si la variacion que haya necesidad de hacer, no tuviere tipo en el presupuesto, será marcado por el Director de la obra y un perito nombrado por el contratista, y si estos no estuviesen conformes, la Junta de comercio, nombrará un tercero en discordia que lo fijará definitivamente, sin que al contratista le quede derecho á nuevas reclamaciones. Si las variaciones espresadas producen un aumento ó disminucion en el importe total del remate, no dejarán de llevarse á cabo; en el primer caso le será abonado al contratista el importe del aumento, con arreglo á los tipos del presupuesto, y si no los hubiese, se fijarán por medio de peritos como antes se ha dicho; en el segundo se le rebajará del importe de la subasta el de las disminuciones avaluadas por los mismos medios espresados para el abono de los aumentos.

11.ª Todas las variaciones ó modificaciones por pequeñas que sean que convenga introducir en la obra deben ser previamente aprobadas por la Junta de comercio; en la inteligencia que el contratista será exclusivamente responsable de ellas si se prestase á verificarlas sin este requisito.

12.ª La Direccion é Inspeccion facultativa de las obras pertenece al arquitecto de la Junta de comercio y por imposibilidad ó falta de este á la persona facultativa que tenga á bien designar la misma Junta, y en tal concepto el contratista quedará obligado á cumplimentar todas las disposiciones facultativas de dicho funcionario.

13. El Director de la obra tendrá derecho á colocar en ella un maestro de su confianza que vigilará constantemente el exacto cumplimiento de todas sus disposiciones facultativas respecto á la bondad de la mano de obra, que no se empleen otros materiales que los recibidos y todo cuanto pueda conspirar á la mejor ejecucion de las mismas y al exacto cumplimiento de estas condiciones facultativas. Este maestrillo gozará el jornal diario incluso los de fiesta de doce reales, cuyo abono será de cuenta del contratista.

14. Las obras empezarán dentro de los treinta días siguientes al en que por el Escribano se le haga al otorgante la notificacion de estar aprobada la contrata en su favor, y se concluirá dentro de los primeros trescientos sesenta días hábiles de trabajo, no incluyendo por consiguiente en ellos los festivos, ni aquellos en que la lluvia, viento, marejada ó avenida impide trabajar.

15. Si por circunstancias especiales legítimas é imprevistas no se hubiesen podido concluir los trabajos en el tiempo prefijado, el contratista lo hará presente al Sr. Prior de comercio para que oido el parecer facultativo del Director de la obra, lo eleve con su informe á la Junta que determinará lo que estime conveniente.

16. El contratista llevará un cuaderno donde el Director de la obra hará constar bajo su firma los días en que la lluvia, viento ó otras circunstancias ajenas á la voluntad, del contratista no permitan trabajar, á fin de que en ningún tiempo pueda haber duda respecto al día en que cumple el plazo de los trescientos sesenta días hábiles fijados para la terminacion de las obras. En el mismo libro estampará tambien las órdenes importantes que juzgue oportuno dar con cita de la condicion correspondiente, y si á la tercera repeticion de una misma orden no la hubiese dado cumplimiento el contratista, lo pondrá en conocimiento del Sr. Prior que resolverá por sí ó dará conocimiento á la Junta, segun la gravedad del caso, la cual determinará lo que estime oportuno.

17. Fijado en las condiciones anteriores el plazo en que deben efectuarse las obras con las escepciones que la misma espresa, y debiendo el Sr. Prior conocer inmediatamente los días en que el contratista interrumpe los trabajos por las causas previstas en dicha condicion, siempre que por el Director facultativo se haga constar en el respectivo cuaderno esta circunstancia, lo pondrá el contratista inmediatamente de oficio en conocimiento del Sr. Prior como mas inmediato para que lo haga este á la vez á la Junta y se una dicho parte al expediente de remate donde deben constar todas las alternativas que ocurran durante la ejecucion de las mismas.

18. La Junta podrá auonar, multar y hasta disponer se continúen las obras por administracion por cuenta y riesgo del contratista, segun la importancia y gravedad de las faltas que este cometiere en el exacto cumplimiento de estas condiciones.

19. Las multas que con sujecion á la condicion 16 sean impuestas por la Junta al contratista, se le deducirán del importe de la liquidacion que forme la administracion para satisfacer el inmediato plazo que corresponda abonarle al tiempo de la imposicion de aquella, y si la espresada multa procediere de no haber terminado las obras en el plazo señalado, además de hacerla efectiva, continuará la obra por administracion á cuenta y riesgo del contratista.

20. Para que los trabajos no sean abandonados á especuladores desconocidos ó inhábiles, el contratista no podrá ceder el todo ó parte de su contrata; en la inteligencia que si se descubriese que esta cláusula ha sido eludida, la Junta podrá determinar su rescision y en este caso se procederá á una nueva subasta por cuenta y riesgo del contratista.

21. El tipo máximo para la subasta será la cantidad de 31,549 pesos 53 céntimos que importa el presupuesto.

22. La cantidad total en que se rematen las obras será abonada al contratista en diez plazos en la forma siguiente: 1.ª Concluida una décima parte de obra, á cuyo fin se dará parte por el Director de la obra del número de socabones que se hayan rellenado, su medicion y valor con arreglo á remate y conforme á la relacion detallada de ellos que tendrá la Junta y lo mismo si fuere obra nueva 2.ª Concluida otra décima parte con las mismas condiciones anteriores y así sucesivamente.

23. Los nueve primeros plazos á que se refiere la anterior condicion serán abonados sucesivamente al contratista inmediatamente que para cada uno de ellos presente certificacion del arquitecto Director de la obra para todo lo que sea obra fuera del agua, y para la que esté debajo de agua del maestro buzo de la obra y de otro que nombrará por la Junta al efecto poniendo el V.º B.º el mencionado arquitecto.

24. Para abonarle la última décima parte ha de proceder la recepcion final en la forma siguiente. Una comision de la Junta de comercio, el arquitecto Director de la obra, el maestro buzo de ella y dos maestros buzos mas que se nombrarán por la Junta, harán un minucioso reconocimiento, teniendo á la vista el proyecto, presupuesto, pliego de condiciones y demas documentos necesarios y con arreglo á el estenderán un acta en que espresarán si la obra debe darse por recibida por hallarse cumplidas todas las condiciones facultativas del proyecto, presupuesto y este pliego, razonando si las hubiere las faltas que se hubiesen cometido y se opondrán á la recepcion: esta acta la firmará el arquitecto como responsable de la obra fuera del agua, los tres maestros buzos por la parte sumergida, la comision como habiendo presenciado el reconocimiento, y en ella estampará tambien el contratista que asistirá á este acto su conformidad ó no, razonándola en este último caso. Esta acta se elevará á la

Junta, que en su vista determinará que se abone al contratista el ultimo plazo y se cancelen las escrituras de fianza, ó bien que se proceda por administracion y por cuenta y riesgo del mismo á efectuar las modificaciones y reparos necesarios hasta que un nuevo reconocimiento por las mismas personas produzca otra acta semejante en la que se espresa quedan cubiertas todas las obligaciones de dicho contratista. Los gastos que, con arreglo á la tarifa de honorarios que para los arquitectos y maestros de la academia de S. Fernando rige en la Peninsula, originen este ó estos reconocimientos para la recepcion final, serán de cuenta del contratista en lo respectivo á los maestros buzos nombrados por la Junta de comercio.

Manila 16 de Mayo de 1860.—Amado Lopez Escribano.—Es copia, Mariano Saló.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Liborio de Ramery, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en comision de la provincia de Mindoro, que de serlo y de estar en ejercicio de sus funciones los infrascritos acompañados dan fé.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Francisco Mendoza, natural de Calatagan provincia de Batangas, y avecindado en mil ochocientos cincuenta y seis en la visita de Paluan de esta provincia, y de cuarenta y cuatro años de edad, contra quien estoy procediendo criminalmente por fuga de cárcel, para que por el término de treinta días contados desde el de la fecha, comparezca personalmente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á defenderse de los cargos que se le hacen: y si así lo hiciere se les oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo se sustanciará y determinará la causa en su ausencia y rebeldía; entendiéndose los autos y diligencias con los estrados y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calapan á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—*Liborio de Ramery.*—*Crisanto C. Umali.*—*Dionisio L. Luna.*

Don Liborio de Ramery, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en comision de la provincia de Mindoro, que de serlo y de estar en ejercicio de sus funciones los infrascritos testigos acompañados dan fé.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Luis (a) Visaya, contra el que estoy procediendo criminalmente por la muerte violenta dada al carabinero de Real Hacienda Gabino de Leon en la tarde del diez y ocho del actual en el pueblo de Boac, Isla de Marinduque, comprension de esta provincia, para que dentro de treinta días que corren desde el de la fecha comparezca personalmente en mi Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera á defenderse de los graves cargos que contra el resultan: si así lo hiciere le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias en los estrados de este Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calapan á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—*Liborio de Ramery.*—*Crisanto C. Umali.*—*Dionisio L. Luna.*

Don Liborio de Ramery, Alcalde mayor en comision de la provincia de Mindoro, Juez de primera instancia y Subdelegado de Marina de la misma, que de serlo y de estar en ejercicio de sus funciones los infrascritos testigos acompañados dan fé.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Ruberto Ferias, Liberato Rufino, D. Hermenegildo Sultan, D. Francisco Santoyo, D. Gallardo Calad, Mariano Paderes, Silvestre Roldan, Fabian Calad, Pablo Montano, Felipe Emojo, Juan Paderes, Mariano Pencale, Anacleto Fausto y Angel Entible contra los que, por orden del Juzgado de Marina, estoy procediendo criminalmente por incendio del casco de una fragata en la Isla de Panagatan el mes de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho, para que por el término de treinta días contados desde el de la fecha comparezcan personalmente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á defenderse de los cargos que se les hacen: y si así lo hicieron se les oirá y guardará justicia en lo que la tuviere y no haciéndolo se sustanciará y determinará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias en los estrados y parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calapan á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—*Liborio de Ramery.*—*Crisanto C. Umali.*—*Dionisio L. Luna.*